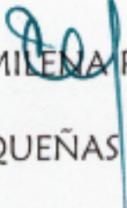


INFORME SECRETARIAL: Soledad, 26 de febrero de 2020

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva presentada por DONALDO MIGUEL SAMUDIO BASA, quien actúa por medio de endosatario en procuración contra ROBERTO CARLOS MEDINA GUERRERO, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2019-01057-00 la cual fue subsanada dentro del término legal. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La Secretaria,

  
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 16 de diciembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de DONALDO MIGUEL SAMUDIO BASA y en contra ROBERTO CARLOS MEDINA GUERRERO, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

-Letra de Cambio No. 03 visible a folio 5.

1.- Por la suma de \$6.00.000 M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Letra de Cambio – adosada al plenario.

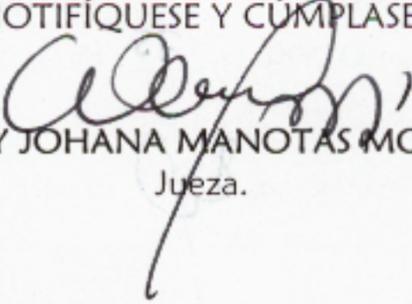
1.1.- Por los intereses remuneratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 08 de abril 2018 hasta el 08 de enero de 2.019.

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 09 de enero 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

3.- Decrétese el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado ROBERTO CARLOS MEDINA GUERRERO, distintos de los enunciados en el numeral 11 del artículo 594 del Código General del Proceso, y que se encuentren en el bien inmueble ubicado en la Calle 58 A No. 12-09 Apartamento 301 Edificio Samudio, Barrio La Inmaculada, de Soledad. Límitese el embargo a la suma de \$9.000.000. Désígnese como secuestre a la señora JOSE GERMAN AHUMADA, C.C. 72.208.929, Calle 59 No. 21B-90, Barrio Los Andes, Barranquilla, 310-3574174 Fijo 3464798. Líbrese el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos del caso al señor Inspector de Policía del Municipio de Soledad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
WENDY JOHANA MANOTAS MORENO  
Jueza.

CASIC

WP

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 75 Hoy 18/12/20

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA  
Secretaria